

**REGLAMENTO (CE) N° 155/2004 DE LA COMISIÓN
de 29 de enero de 2004**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1947/2002 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 30 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de enero de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 29 de enero de 2004, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	87,7
	204	37,2
	212	127,9
	999	84,3
0707 00 05	052	138,3
	204	45,2
	999	91,8
0709 90 70	052	80,5
	204	54,7
	999	67,6
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	47,1
	204	54,5
	212	48,2
	220	44,1
	448	32,8
	624	84,2
	999	51,8
0805 20 10	052	74,2
	204	89,3
	999	81,8
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	76,0
	204	74,2
	220	82,7
	464	82,6
	624	78,7
	662	38,0
	999	72,0
	0805 50 10	052
600	62,0	
999	67,5	
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	052	73,2
	060	55,3
	400	96,5
	404	87,2
	720	86,9
	999	79,8
	0808 20 50	060
388	108,6	
400	88,0	
528	81,9	
720	45,5	
999	77,0	

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».